



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

*Armenia Q., mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).*

*Al expediente se allega petición remitida el día viernes en las horas de la tarde por la demandante, señora Lina Johanna Mejía Varela, dentro de este proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, en el sentido de solicitar aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy nueve (09) de mayo, a partir de las nueve de la mañana, por cuanto va a designar un nuevo apoderado judicial en cabeza del abogado Dr. Carlos Eduardo Giraldo Montoya, memorial que coadyuva el Dr. Alejandro Duque Agudelo, señalando que la actora se encuentra a paz y salvo de honorarios profesionales.*

*De acuerdo a lo anterior considera el despacho que la justificación es razonable, para conservar los derechos al debido proceso, contradicción y de defensa que le asiste a la parte demandante, en consideración a que el nuevo abogado debe conocer el proceso para garantizar su debida intervención y asesoría; situación por la cual se dispone aplazar la audiencia que estaba señalada para el día de hoy, para en consecuencia, reprogramarla para **el día seis (6) del mes julio de esta anualidad, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo esta fecha la más próxima en la agenda del despacho.*

*Entérese de esta decisión a las partes por el medio más expedito.*

*De igual manera se requiere a la parte actora para que aporte el memorial poder a favor del abogado Dr. Carlos Eduardo Giraldo*

*Montoya, con el lleno de todos los requisitos contemplados en el artículo 74 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020; porque si bien enuncia que este será su nuevo apoderado y a su vez el profesional acepta la designación, esas manifestaciones, no cumplen con el lleno de los requisitos del poder, para efectos de concederle personería.*

*Finalmente, con la manifestación de la señora Lina Johanna Mejía Varela de cambiar de apoderado, se entiende que se revoca el poder concedido al Dr. Alejandro Duque Agudelo, lo cual se admite.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**b08ad663a7a9774d6790a5323995f0046247760dc5927f68680ff  
8ee6e30782e**

*Documento generado en 09/05/2022 08:54:00 AM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**